

# ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO



FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	15/10/2015	VERSIÓN	02	NÚMERO DE PÁGINAS	17
------------------------------	------------	---------	----	-------------------	----

**APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACUERDO A LA  
RESOLUCIÓN DEL ARZOBISPADO DE  
AREQUIPA N° 594/15 DE FECHA 15/10/2015**

## TÍTULO PRIMERO

### DEL NOMBRE, NATURALEZA, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

- Art. 1 La *Universidad Católica San Pablo* es una universidad católica, persona jurídica de derecho canónico de la Iglesia Católica, que se rige por este Estatuto y sus reglamentos; las normas y principios de la Iglesia Católica, especialmente el *Código de Derecho Canónico*, la constitución apostólica *Ex Corde Ecclesiae* y el ordenamiento sobre la materia que dentro de su competencia dicte la Conferencia Episcopal Peruana; el Acuerdo Internacional celebrado por el Perú con la Santa Sede; y las demás normas legales que en virtud a su naturaleza le resulten aplicables.
- De conformidad con las normas canónicas correspondientes, el presente Estatuto ha sido aprobado por la Autoridad Eclesiástica competente (ver *Ex corde Ecclesiae*, II, art. 3).

La *Universidad Católica San Pablo* ha sido autorizada por Resolución No. 190-97-CONAFU del 10 de enero de 1997. En virtud a su naturaleza eclesial y de conformidad con el Acuerdo Internacional suscrito por la República del Perú con la Santa Sede, deberá respetarse su régimen canónico.

- Art. 2 La *Universidad Católica San Pablo* es una comunidad educativa y cultural animada por la fe de la Iglesia Católica que, mediante la búsqueda, profundización y comunicación de la verdad, aspira a contribuir a que las personas puedan desarrollarse según la plenitud de la verdad que nos revela el Señor Jesús y que transmite la Iglesia, a través de la enseñanza, la investigación y la extensión formativa, procurando ofrecer los medios para una formación integral de las personas. La *Universidad Católica San Pablo* mantiene, por lo tanto, una vinculación con la Iglesia que le es esencial para su identidad institucional (ver *Ex corde Ecclesiae*, I, 27).

- Art. 3 La *Universidad Católica San Pablo* tiene su domicilio en la ciudad de Arequipa, departamento de Arequipa.

La creación o instalación de filiales, sucursales, facultades, centros de investigación, experimentación, servicios y similares, fuera de su sede se regularán por lo dispuesto en las normas que se dicten sobre el particular.

- Art. 4 La *Universidad Católica San Pablo* tiene una duración indefinida.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE SUS PRINCIPIOS E INSPIRACIÓN

- Art. 5 Participando de la vida y misión de la Iglesia Católica, la *Universidad Católica San Pablo* nace en la ciudad de Arequipa. Busca constituirse en un medio para el desarrollo integral del ser humano, desde su labor educativa y cultural, contribuyendo con la forja de una cultura de vida, de libertad, de

reconciliación y de solidaridad. Entiende su misión como un servicio al ser humano.

Art. 6 A la luz de la fe de la Iglesia, se descubre en el pecado la raíz de todos los males que afectan al hombre, puesto que es la fuente de todas sus rupturas y desequilibrios. Este pecado es ante todo ruptura con Dios, y a partir de allí, ruptura del ser humano consigo mismo, con sus semejantes y con la creación. El dinamismo del pecado incluye la mentira, que se manifiesta también como indiferencia o renuncia a la verdad, que priva a las personas del sentido de su existencia, necesario para orientar sus vidas y desplegar sus dinanismos fundamentales, dando consistencia a su libertad y a su contribución en la forja de una sociedad justa, fraterna y reconciliada.

Art. 7 La *Universidad Católica San Pablo* asume que la búsqueda de la verdad es el dinamismo esencial e irrenunciable del quehacer universitario. Ésta debe expresarse de modo efectivo en todas sus actividades y en la orientación de su proyecto educativo y cultural.

Art. 8 La búsqueda de la verdad conduce, siempre que se siga sus dinanismos originarios, al umbral de la fe. Por la fe que la anima, la *Universidad Católica San Pablo* descubre que la plenitud de la verdad nos ha sido revelada en el Señor Jesús, quien es el Camino, la Verdad y la Vida (*Jn* 14,6). En Él se muestra el sentido pleno de la existencia del ser humano, puesto que «el misterio del hombre sólo se esclarece en el misterio del Verbo encarnado» (*Gaudium et spes*, 22). En el Señor Jesús hemos sido reconciliados con Dios (*2Cor* 5,18-19), que ha sanado así la ruptura interior, las rupturas entre hermanos y también la ruptura con la creación.

Por ello, la *Universidad Católica San Pablo* tiene la convicción de que en el Señor Jesús el ser humano encuentra el camino para su pleno y auténtico desarrollo integral, así como la fuente de una verdadera cultura de reconciliación: la anhelada civilización del amor.

Art. 9 La verdad sobre el ser humano que se encuentra en el Señor Jesús debe estar, pues, en el centro del esfuerzo y de la vida de la Universidad. La adhesión a la fe tal cual nos la transmite el Espíritu Santo a través de la Iglesia constituye para la *Universidad Católica San Pablo* una exigencia que brota de la fidelidad a la realidad del ser humano, y no una instancia extrínseca a la formación integral que la Universidad ofrece. La Universidad aspira a que la adhesión a la fe de la Iglesia informe la existencia y la acción de sus integrantes, los cuales deben velar por que la visión de la vida y del mundo que parte de la fe la inspire en todo.

Art. 10 La síntesis entre razón y fe, y más ampliamente entre fe y cultura, debe manifestarse en la vida universitaria y en el servicio que anhela prestar la *Universidad Católica San Pablo*, evidenciándose que forma parte de su propia identidad, en cuanto universidad y en cuanto católica. Este horizonte dota a las tareas universitarias de su significación más propia y su sentido pleno.

Es la misma búsqueda de la verdad la que exige la síntesis, en la cual se reconocen tanto las posibilidades como las limitaciones de la razón humana, así como el legítimo ámbito de su propio despliegue y sus métodos particulares. Al mismo tiempo, la razón se abre a la luz que viene de la Revelación, que le permite acceder a la plenitud de la verdad.

Esta síntesis posibilita también una recta articulación de las diversas disciplinas particulares en torno a la verdad, evitando la fragmentación del saber.

Art. 11 Todos los miembros de la comunidad universitaria están invitados a trabajar unidos en la consecución de los fines de la Universidad. La fuente de su unidad deriva de su adhesión a la verdad, que se expresa en la común visión de la naturaleza y dignidad humana, y que encuentra su sentido pleno en la persona y mensaje del Señor Jesús que la Iglesia transmite. Así pues, la comunidad universitaria está animada por un espíritu de caridad, caracterizado por un auténtico respeto recíproco entre todos y un diálogo sincero. Se aspira de esta manera a que todos sus miembros alcancen la plenitud como personas humanas.

Art. 12 La *Universidad Católica San Pablo* procura ofrecer una formación integral, propiciando un proceso educativo que, a la luz de la fe de la Iglesia, favorezca el desarrollo armónico de la persona, en el cuerpo, el alma y el espíritu, tanto en su dimensión personal como comunitaria, para que pueda así desplegarse conforme a su dignidad y vocación según el Plan de Dios.

En este marco de la formación integral de la persona, la *Universidad Católica San Pablo* busca que la excelencia en la preparación académica y la capacitación profesional, conforme a sus exigencias y metodologías propias, sean comprendidas como despliegue específico de los dinamismos fundamentales de la persona, y no como mera adquisición de habilidades extrínsecas, procurando que toda actividad universitaria, de investigación, enseñanza y extensión, tenga como horizonte las exigencias antropológicas, éticas y culturales que se desprenden de la adhesión a la verdad.

Art. 13 El ser humano está invitado a asentir con la mente a la verdad descubierta, a adherirse vitalmente a ella conservándola en el corazón, y a hacerla vida en la acción. En consecuencia, el amor por la verdad debe informar todo el quehacer de los integrantes de la Universidad. Este amor por la verdad, que debe manifestarse en obras, exige una apertura a toda la vida y como consecuencia debe conducir a la coherencia moral.

Art. 14 La verdad y la libertad están estrechamente unidas. La búsqueda de la verdad debe realizarse en un auténtico espacio de libertad. Pero, al mismo tiempo no puede existir genuina libertad si no se funda en la verdad. Más aún, la libertad se realiza efectivamente al ordenarse a la verdad. Se comprende así que en la comunidad universitaria la libertad académica constituya una exigencia para la investigación y comunicación de la verdad.

Art. 15 La *Universidad Católica San Pablo*, impulsada por el dinamismo difusivo que brota de su identidad católica, quiere estar atenta a los problemas y esperanzas de la cultura local, nacional, latinoamericana y, en general, con la cultura de nuestro tiempo. Por ello asume de manera activa el llamado de la Iglesia a evangelizar la cultura y las culturas, con la convicción de que constituye una invitación a una efectiva promoción del ser humano.

Atenta a los desafíos de nuestros pueblos y, en particular, de nuestra región y país, quiere contribuir a impulsar un desarrollo integral solidario que permita que las personas vivan en mayor conformidad con su inalienable dignidad, pasando de condiciones menos humanas a condiciones más humanas, hasta alcanzar la plena conformidad con el Señor Jesús (ver *Populorum progressio*, 20-21).

Art. 16 Para el cumplimiento de su misión la *Universidad Católica San Pablo* se coloca bajo la protección de Santa María, Sede de la Sabiduría y Pedagoga del Evangelio, quien acogiendo la Verdad cooperó para que ella se revele con rostro humano, y bajo el patrocinio de San Pablo, el Apóstol de Gentes, quien desde el dinamismo apostólico que tiene su fuente en el encuentro con el Señor Jesús, supo llevar la verdad sobre Dios y sobre el ser humano al areópago y a las más diversas culturas.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LOS FUNDADORES

Art. 17 Los Fundadores de la *Universidad Católica San Pablo* son:

- a. El *Sodalitium Christianae Vitae*, Sodalicio de Vida Cristiana, y
- b. El Centro de Investigación y Tecnología Para el Desarrollo y las Ciencias Sociales, CITDEC.

Art. 18 El *Sodalitium Christianae Vitae*, Sodalicio de Vida Cristiana, Sociedad de Vida Apostólica de Derecho Pontificio de la Iglesia Católica tiene a su cargo la orientación cristiana de la *Universidad Católica San Pablo*.

Art. 19 Los Fundadores participan a través de tres representantes cada uno, en la dirección, representación y administración de la Universidad. Los representantes cuentan con voz y voto en la Asamblea General y deberán ejercer los derechos y cumplir los deberes de la Entidad Fundadora que representan.

Los representantes responden según las reglas del mandato, por su actuación en el desempeño de cargos directivos, salvo que hubiesen dejado constancia escrita de su oposición.

Art. 20 Son deberes de los representantes de los Fundadores:

- a. Promover y garantizar la identidad católica de la Universidad velando para que toda su vida y proyección se realice de acuerdo a ella y con fidelidad a sus principios e inspiración.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y acuerdos que emanen de la Asamblea General o del Consejo Superior.
- c. Promover las actividades y obras que realice la Universidad.
- d. Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General y todas aquellas donde sean convocados en su condición de Fundadores.

Art. 21 Son derechos de los representantes de los Fundadores:

- a. Asistir con voz y voto a la Asamblea General.
- b. Separarse de la Universidad, previo aviso escrito dado con sesenta días de anticipación.

Art. 22 Los Fundadores tienen la potestad de vetar todo acuerdo o acción que, a su juicio, provoque que la Universidad se aleje de sus principios e inspiración, y asimismo tiene la facultad de tomar las decisiones y medidas que considere para la buena marcha de la Universidad. Estas disposiciones deberán ser comunicadas por escrito y deberán ser acatadas por todas las instancias de gobierno.

Art. 23 Si alguno de los Fundadores, el Sodalicio de Vida Cristiana o el CITDEC, decidieran separarse de la Universidad, el Fundador que permanezca en la Universidad tendrá derecho a nombrar a los tres representantes del renunciante.

Art. 24 La Universidad llevará un libro de Registro actualizado en el que se registrará el nombre, el domicilio y la fecha de nombramiento de cada uno de los representantes de los Fundadores.

Art. 25 La calidad de representante de los Fundadores se pierde por las causales siguientes:

- a. Disolución de la entidad que representan.
- b. Renuncia.
- c. Por disolución de la Universidad.
- d. Cuando los Fundadores así lo dispongan.

## **TÍTULO CUARTO**

### **RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA**

Art. 26 *La Universidad Católica San Pablo*, en virtud de su comunión con la Iglesia Católica, está vinculada con la Autoridad Eclesiástica competente, y procura establecer y mantener con ella relaciones estrechas, personales y

pastorales, caracterizadas por la confianza recíproca, la colaboración coherente y el diálogo (ver *Ex corde Ecclesiae*, I, 28). De acuerdo a su naturaleza contribuye con la misión evangelizadora de la Iglesia.

La *Universidad Católica San Pablo* reconoce el derecho y el deber de la Autoridad Eclesiástica de velar por el mantenimiento y fortalecimiento del carácter católico de la Universidad de conformidad con el Derecho Canónico y las normas generales de la Constitución Apostólica *Ex corde Ecclesiae*.

- Art. 27 La *Universidad Católica San Pablo* presentará a la Autoridad Eclesiástica una memoria anual de sus actividades y cada tres años un informe específico sobre el trabajo que se realiza para fortalecer su identidad católica: tanto en la identidad católica y capacidad profesional del profesorado, su enseñanza y su investigación; en la formación ética y religiosa de los estudiantes; como en la atención pastoral a todos los miembros de la comunidad universitaria (ver *Ex corde Ecclesiae*, II, art. 5 § 3).

La Autoridad Eclesiástica tiene un representante en el Consejo Universitario, y lo elige del plantel de profesores ordinarios de la Universidad. Este representante cuenta con las facultades que reconoce el Derecho Canónico y se señalan en este Estatuto.

- Art. 28 Las relaciones ordinarias que mantiene con la Autoridad Eclesiástica del lugar de la sede donde está ubicada la Universidad son las siguientes:
- a. El Arzobispo tiene derecho de visitar la Universidad y mantenerse informado sobre su actividad.
  - b. El Arzobispo podrá expresar iniciativas y propuestas a través de su representante ante el Consejo Universitario, o personalmente cuando lo considere oportuno, en lo referente a la función que le corresponde.

## **TÍTULO QUINTO**

### **ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

#### **DE LAS FACULTADES, DEPARTAMENTOS, INSTITUTOS Y CENTROS**

- Art. 29 Para el cumplimiento de sus fines la *Universidad Católica San Pablo* cuenta con los siguientes órganos académicos, cuyo régimen, organización y funciones son aprobados reglamentariamente por el Consejo Superior en virtud de la propuesta hecha por el Consejo Universitario:
- a. Las Facultades.
  - b. Las Escuelas Profesionales.
  - c. Los Departamentos Académicos.
  - d. Los Centros especializados de carácter interno o de Extensión.

e. Los Institutos.

Art. 30 Las Facultades son las unidades académicas dedicadas a actividades académicas y a la formación profesional. En ellas se estudian una o más disciplinas o carreras. Cada Facultad organiza sus estudios conducentes a los grados académicos de Bachiller y Títulos Profesionales correspondientes. La dirección de la Facultad corresponde al Decano, quien cuenta con el Consejo de Facultad que lo asesora. El Consejo de Facultad se elegirá según el reglamento correspondiente.

Art. 31 Cada Escuela Profesional es una unidad académica dependiente de la Facultad y en la que se estudia una Carrera Profesional. Pueden existir varias Escuelas Profesionales en cada Facultad.

Cada Escuela Profesional, está a cargo de un Director de Escuela. El Director de la Escuela es nombrado por el Consejo Superior.

Art. 32 Los Departamentos Académicos son unidades de servicio que agrupan a profesores que cultivan disciplinas relacionadas entre sí. Los Departamentos Académicos sirven a una o más Facultades según los requerimientos de las mismas y las posibilidades de su especialidad.

El Director del Departamento Académico es nombrado por el Consejo Superior.

Art. 33 Los Centros e Institutos son unidades académicas y de investigación que buscan profundizar y difundir áreas específicas del conocimiento. La actividad de cada centro está conducida por su Director o en su defecto por un Coordinador, quien es designado por el Consejo Superior.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

Art. 34 La Universidad se gobierna por:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo Superior.
- c. El Consejo Universitario.
- d. El Rector, el o los Prorectores, el Vicerrector Académico y el Director de la Escuela de Postgrado
- e. Los Decanos, los Directores de Escuela, Directores de Departamentos, Directores de Institutos y Centros.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 35 La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Universidad que reúne a los representantes de los Fundadores. Este órgano se reúne

obligatoriamente una vez al año y toda vez que lo convoque el Presidente o tres de los representantes de los Fundadores.

En la Asamblea General las decisiones se toman con la voluntad de la mayoría simple de los representantes de los Fundadores que estén presentes.

El Presidente de la Asamblea General será elegido de entre los representantes de los Fundadores por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 36 Las funciones de la Asamblea General son:

- a. Elegir a los miembros del Consejo Superior.
- b. Aprobar la Memoria y el Balance Económico que presente el Rector y pronunciarse sobre ellos.
- c. Nombrar apoderados para que representen a la Universidad de conformidad con este Estatuto y su reglamento interno.
- d. Elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para cumplir con su misión y sus fines.
- e. Garantizar la buena marcha de la Universidad vigilando el cumplimiento del Estatuto y sus reglamentos y acordando lo que fuere necesario para la aplicación de los mismos.
- f. Modificar el Estatuto de la Universidad, salvo en lo que se refiere a las relaciones de la Universidad con el Arzobispo, las que se rigen según el Derecho Canónico.
- g. Remover a los miembros del Consejo Superior.
- h. Disponer procesos de investigación, auditorías y balances.
- i. Ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad aprobado por el Consejo Superior.
- j. Evaluar el funcionamiento y desarrollo de la Universidad;
- k. Acordar la transferencia de propiedad del patrimonio de la Universidad.
- l. Delegar facultades y atribuciones al Consejo Superior no contemplados en el artículo cuarenta y dos.
- m. Acordar la disolución de la Universidad.
- n. Intervenir en cualquier otro asunto que, a juicio de la Asamblea General, requiera el interés de la Universidad.

Art. 37 El quórum para la validez de las sesiones de Asamblea General será la mitad más uno de la totalidad de los representantes de los Fundadores. Los acuerdos de estas Asambleas Generales se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los representantes de los Fundadores asistentes a la Asamblea.

Art. 38 El Rector deberá enviar periódicamente a la Asamblea General un informe específico concerniente a la Universidad y sus actividades, por lo menos una vez al año o cuando ésta la solicite.

## EL CONSEJO SUPERIOR

Art. 39 El Consejo Superior es órgano de gobierno de la Universidad, y la integran los siguientes miembros:

- a. El Presidente.
- b. El Vicepresidente.
- c. El Rector.
- d. El o los Prorrectores.
- e. El Vicerrector Académico o demás vicerrectores si los hubiera.
- f. El Director de la Escuela de Postgrado.
- g. El Director General de Administración.

A juicio de la Asamblea General, ésta podrá nombrar como miembros del Consejo Superior, con derecho a voz y a voto, a personas que destaquen por su idoneidad científica y la integridad de su vida cristiana, con el objeto de apoyar en la buena marcha de la Universidad.

Art. 40 El Consejo Superior se hace responsable ante la Asamblea General de la aplicación correcta del Estatuto, sus reglamentos y del desarrollo en las distintas áreas. Es el órgano que planifica el desarrollo institucional de la Universidad.

Art. 41 La Asamblea General elige a los miembros del Consejo Superior y aprobará el reglamento que regula su régimen, organización y funciones.

Los cargos del Consejo Superior, tendrán una duración de cinco años pudiendo ser reelegidos inmediatamente. Vencido el periodo de designación del Consejo Superior, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se realice nueva elección y se produzca la instalación del nuevo Consejo Superior.

Art. 42 Las funciones del Consejo Superior son las siguientes:

- a. Aprobar y reformar los reglamentos que le proponga el Consejo Universitario.
- b. Nombrar a los Decanos, Directores de Escuela y de Departamentos, Institutos y Centros, y al Secretario General.
- c. Establecer las políticas y elevarlas a la Asamblea General de Asociados para que sea ratificadas.
- d. Aprobar el presupuesto general propuesto por el Consejo Universitario.

Art. 43 El Consejo Superior sesionará por lo menos cada cuatro meses y adicionalmente cuando lo estime conveniente, en la fecha y en la hora que se fije. La convocatoria la hará el Presidente del Consejo Superior, cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por mayoría simple los miembros del Consejo.

Art. 44 El quórum para las sesiones del Consejo Superior lo constituyen la mitad más uno de sus miembros. Presidirá las sesiones el Presidente, en su defecto el Vice-presidente.

Art. 45 El cargo de miembro del Consejo Superior termina por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por acuerdo de Asamblea General u otra causa que impida definitivamente ejercer la función; la Asamblea General elegirá a quien lo sustituya provisional y definitivamente, por el saldo del periodo.

Los miembros del Consejo Superior por razones de fuerza mayor pueden solicitar a la Asamblea General les otorgue una dispensa temporal para el ejercicio de su cargo. La Asamblea General otorgará la dispensa por el tiempo que sea necesario, pudiendo inclusive prorrogarla, y nombrar a quien lo sustituya durante ese lapso.

Art. 46 Las funciones del Presidente son las siguientes:

- a. Convocar las sesiones del Consejo Superior y presidirlas;
- b. Velar por el cumplimiento del Estatuto y sus reglamentos.
- c. Las demás que le otorguen el presente Estatuto y sus reglamentos.

El Vice-Presidente asume las funciones del Presidente cuando se presenten las causales que indique el reglamento que regula el régimen, organización y funciones del Consejo Superior.

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 47 El Consejo Universitario es el órgano ejecutivo de la Universidad, cuyo régimen, organización y funciones son determinados reglamentariamente por el Consejo Superior.

El Consejo Universitario está conformado por:

- a. El Rector quien lo preside.
- b. El o los Prorectores.
- c. El Vicerrector Académico o demás vicerrectores si los hubiera
- d. El Director de la Escuela de Postgrado
- e. El Secretario General
- f. Los Decanos
- g. El Director General de Administración
- h. Un representante de la Autoridad Eclesiástica competente
- i. Un representante de los estudiantes
- j. Un representante de los profesores
- k. Un representante de los graduados

El representante de la Autoridad Eclesiástica será nombrado por ésta de entre los profesores ordinarios de la Universidad. Tendrá voz y voto cualificado con efectos suspensivos en las materias que puedan lesionar el carácter católico de la Universidad.

El representante de los estudiantes, el de los profesores y el de los graduados serán elegidos según reglamento.

A juicio de la Asamblea General, ésta podrá nombrar como miembros del Consejo Universitario, con derecho a voz y voto, a personas que destaquen por su idoneidad científica y la integridad de su vida cristiana, con el objeto de apoyar en la buena marcha de la Universidad.

Cada miembro del Consejo Universitario podrá ser removido por la instancia de gobierno que lo nombró.

Art. 48 Sin perjuicio de las especificaciones que disponga su Reglamento, el Consejo Universitario tiene como principales funciones:

- a. Elaborar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad aplicando las políticas establecidas por el Consejo Superior. El Plan deberá ser aprobado por el Consejo Superior.
- b. Ejecutar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.
- c. Proponer presupuestos para la aprobación del Consejo Superior.
- d. Ejercer poder disciplinario sobre los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad.

- e. Proponer al Consejo Superior los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Universidad.
- f. Proponer al Consejo Superior la creación, fusión y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Institutos, Departamentos y Centros.
- g. Aprobar los planes de estudio o de trabajo propuestos por las Facultades, Departamentos, Institutos y Centros y demás unidades académicas.
- h. Conferir los grados académicos, los títulos profesionales y los post títulos aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la Universidad está autorizada para hacerlo.
- i. Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, en concordancia con el presupuesto y el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.
- j. Revisar y elevar anualmente al Consejo Superior para su aprobación la Memoria y los Estados Financieros, luego de lo cual serán presentados a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
- k. Las otras funciones que señale su reglamento y las que la Asamblea General les confiera.

## **EL RECTOR, PRORRECTORES, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTORES**

Art. 49 El Rector ostenta la representación legal y académica de la Universidad; a él corresponden las funciones que se establece en el presente Estatuto y sus reglamentos.

La Asamblea General nombra al Rector, Prorrectores, Vicerrector Académico y Vicerrectores, de entre aquellas personas a quienes reconozca un destacado prestigio científico, un explícito testimonio de vida cristiana y que reúnan los requisitos indicados por ley.

Las personas designadas para estos cargos ejercerán sus funciones durante el plazo establecido en el Estatuto y sus reglamentos. El Vicerrector Académico auxilia al Rector en sus funciones.

El Rector podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de profesionales calificados, identificados con los fines de la Universidad y que destaquen por la integridad de su vida como Prorrectores ad-tempus a quienes se les confiará principalmente misiones de promoción y organización.

Art. 50 Son funciones del Rector sin perjuicio de las que señale el reglamento, las siguientes:

- a. Velar por la correcta ejecución de las políticas y acuerdos emanados del Consejo Superior.
- b. Presidir el Consejo Universitario.
- c. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- d. Suscribir a nombre de la Universidad, solicitudes, convenios, contratos con personas naturales y/o jurídicas para posibilitar de la mejor manera posible la consecución de sus fines, de acuerdo a las facultades que le han sido otorgadas por acuerdo de Asamblea General.
- e. Ejerce la representación legal de la Universidad, y la podrá ejercer ante cualquier autoridad sea política, administrativa, policial y judicial, concediéndole para estos efectos, los más amplios poderes y con las facultades generales y especiales del mandato, contenidas en los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco del Código Procesal Civil.
- f. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, y de distinciones universitarias conferidos por el Consejo Universitario.
- g. Las que se les confiera a través de poderes especiales.

#### **EL SECRETARIO GENERAL Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Art. 51 Para ser Secretario General se requerirá formación universitaria y tener grado académico o título profesional. Sus funciones son:

- a. Actuar como fedatario de la Universidad, certificando los actos de las autoridades universitarias según el presente estatuto y sus reglamentos.
- b. Refrendar toda certificación oficial que se expida en nombre de la Universidad.
- c. Llevar y archivar la documentación y correspondencia oficiales de la Universidad.
- d. Actuar como secretario del Consejo Universitario, y en tal sentido, llevar sus libros de actas y comunicar sus acuerdos.
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Rector y del Consejo Universitario, así como ejecutar los encargos y funciones que éstos deleguen en su favor.

- Art. 52 El Director General de Administración deberá administrar la Universidad y su patrimonio de acuerdo a las políticas y planes que fije el Consejo Superior, comunicadas y dirigidas por el Rector.

El Director General de Administración podrá contar con el personal de apoyo y asesoría convenientes, que lo ayuden a realizar con eficiencia y responsabilidad la gestión administrativa de la Universidad.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- Art. 53 Serán estudiantes de la *Universidad Católica San Pablo*, los que se matriculen una vez cumplidos los requisitos de admisión y que acaten el presente Estatuto, las disposiciones reglamentarias y las que emanen de sus autoridades.

- Art. 54 El cuerpo docente estará integrado por profesores de las diversas categorías y dedicación que establezca la reglamentación respectiva, la cual determinará también sus requisitos, deberes y derechos.

Estas personas deberán destacar por su idoneidad científica y pedagógica y la integridad de su vida, y asumirán expresamente su compromiso de promover, o al menos respetar la identidad católica y principios de la Universidad Católica San Pablo, conforme al título segundo de este Estatuto y de lo cual han sido debidamente informados.

Aquellos docentes que enseñen disciplinas teológicas deberán tener mandato de la Autoridad Eclesiástica competente (ver *Código de Derecho Canónico*, c. 812).

- Art. 55 La *Universidad Católica San Pablo* promueve la atención espiritual y apostólica de los miembros de la Comunidad Universitaria, buscando cooperar con su realización como personas humanas alentando su crecimiento hacia la plenitud de la vida cristiana.

El Superior Regional del Sodalicio de Vida Cristiana nombra un capellán o responsable que se encargará del apostolado universitario. Asimismo provee personas calificadas que colaboran en dicha tarea en favor de la Comunidad Universitaria.

Los miembros católicos de la Comunidad Universitaria están llamados a una fidelidad personal a la Iglesia, con todo lo que esto comporta. Los miembros no católicos deberán respetar el carácter católico de la Universidad.

## TÍTULO OCTAVO

### EL PATRONATO

- Art. 56 El Patronato es el órgano de apoyo conformado por ciudadanos peruanos o extranjeros, destacados por sus notables cualidades humanas, morales, académicas o profesionales, que se comprometen a colaborar, de distintas maneras, en la consecución de los fines de la Universidad. Este órgano se desenvuelve de conformidad con el reglamento que apruebe el Consejo Superior.

## TÍTULO NOVENO

### DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 57 La actividad económica de la Universidad se realiza sin ningún fin de lucro, por lo que su patrimonio y las rentas que generen se destinarán a los fines de ésta, ya sea aplicándolos directamente a ella misma, o auspiciando con ellos las obras que estime concuerden con sus fines.
- Art. 58 El patrimonio de la Universidad estará constituido por los bienes que hasta la fecha haya adquirido la *Universidad Católica San Pablo* y por aquellos otros, materiales e inmateriales, muebles o inmuebles, que por cualquier título adquiera en el futuro.

Asimismo, constituyen patrimonio y recursos de la Universidad:

- a. Los fondos provenientes de donaciones, legados, concesiones y/o convenios, contratos y otros celebrados con instituciones nacionales y/o internacionales.
- b. El ingreso que resulte de cualquier actividad que realice.
- c. Los ingresos procedentes de las pensiones académicas y tasas educativas.
- d. Los recursos provenientes de las publicaciones y servicios de las distintas Facultades, Institutos, Departamentos y Centros de la Universidad.
- e. Las rentas, productos y demás ventajas del patrimonio universitario.
- f. Los subsidios de cualquier clase otorgados a la Universidad por particulares y por entidades públicas y privadas.
- g. Y los demás bienes que, por cualquier título y/o modo lícito, adquiera la Universidad.

Art. 59 Los Fundadores no están obligados a efectuar aportes a la Universidad, pudiendo hacerlo previo acuerdo.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 60 En caso de disolución o receso de la Universidad, todos sus bienes sin distinción pasarán en propiedad al *Sodalitium Christianae Vitae*, Sodalicio de Vida Cristiana, quien lo dedicará a similares actividades y proyectos. Los Fundadores son quienes deciden la disolución de la Universidad.